



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 352-

POR LA CUAL SE ESTABLECE NUMERACIÓN UNICA PARA LOS DOCUMENTOS DE RADICACIÓN PERMANENTE Y TEMPORARIA PARA CIUDADANOS EXTRANJEROS EN CALIDAD DE REFUGIADOS.

-13-

Asunción, 30 de julio de 2020

VISTO: La Nota CONARE/N° 110/2020 de fecha 24 de julio de 2020 (M.E.S.G. N° 1065 de 24/07/2020) de la Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados (CONARE), en la cual solicita la asignación de una nueva numeración para los documentos de radicación (temporaria y permanente) a ser expedidas en el futuro a favor de los Refugiados. (...). y; -----

CONSIDERANDO: Que, el Dictamen DGM/DyS/DAJ N° 268/2020 de fecha 27 de julio de 2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, expresa: (...), en relación a la Nota CONARE N°110/2020 de fecha 24 de julio del año en curso, recepcionado el mismo día en esta Dirección, y por la cual solicita parecer en relación a la facilitación de los trámites, para la asignación de una nueva numeración para los documentos de radicación (temporaria y permanente) a ser expedidas en el futuro a favor de los Refugiados, y como mejor proceda en derecho, digo: -----

Por el presente vengo a expedir parecer jurídico sobre la base de las siguientes consideraciones:-

Objeto:

Que, en fecha 24 de julio del 2020 la Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados (CONARE) remite a la Dirección General, un proyecto sobre la asignación de una nueva numeración para los documentos de radicación permanente y temporaria a ser expedidas a favor de los Refugiados. En la misma nota expresa que dicha solicitud se fundamente en la necesidad de facilitar todos los trámites necesarios, conforme a lo establecido en la Ley 1938/02 "General de Refugiados" para mejorar la trazabilidad de los extranjeros, lo cual redundará en beneficios en materia de buenas prácticas a nivel internacional y seguridad interna. -----

Legislación:

- La Ley 978/96 de Migraciones, en su artículo 142 establece cuanto sigue: "La Dirección General de Migraciones tendrá las siguientes funciones" inc.18) Coordinar con otras autoridades nacionales y organismos internacionales la asistencia que pueda prestarse a los inmigrantes en virtud a las disposiciones de esta Ley. En concordancia con el artículo 146 "Son atribuciones y obligaciones del Director General, inc. g) realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Dirección General de Migraciones". -----
- La Ley 978/96 de Migraciones, en su artículo 47 establece cuanto sigue: "De Migraciones" faculta al Director General de Migraciones a dictar resoluciones de carácter administrativo que considere necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y el Decreto Reglamentario. -----
- La Ley 1938/02 General sobre Refugiados, en su artículo 1° establece; "A los efectos de la presente ley, el término refugiado se aplicará a toda persona que: -----
 - a) Se encuentre fuera del país de su nacionalidad, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, y que a causa de dichos temores, no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de su nacionalidad y hallándose como consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él; y -----
 - b) Se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público". -----

Artículo 26 del mismo cuerpo legal, "Reconocida la calidad de refugiado, la Comisión Nacional de Refugiados instrumentará los medios necesarios para que la Dirección Nacional de Migraciones otorgue en primera instancia una radicación temporaria de tres años Cumplido este periodo, la radicación podrá ser renovada o convertida en permanente, según criterio de la Comisión. En ambos supuestos, los refugiados reconocidos como tales podrán acceder a la obtención de su documento nacional de identidad, sin más trámite". -----

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, artículo 7 "Exención de reciprocidad":

1. A reserva de las disposiciones más favorables previstas en esta Convención, todo Estado Contratante otorgará a los refugiados el mismo trato que otorgue a los extranjeros en general.
2. Después de un plazo de residencia de tres años, todos los refugiados disfrutarán, en el territorio de los Estados Contratantes, la exención de reciprocidad legislativa.



Abg. Dixon O. Colman Báez
Secretario General



Lic. María de los Angeles Arriola R.
Directora General



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 352.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE NUMERACIÓN ÚNICA PARA LOS DOCUMENTOS DE RADICACIÓN PERMANENTE Y TEMPORARIA PARA CIUDADANOS EXTRANJEROS EN CALIDAD DE REFUGIADOS.

-2/3-

3. Todo Estado Contratante continuará otorgando a los refugiados los derechos y beneficios que ya les correspondieran, aun cuando no existiera reciprocidad, en la fecha de entrada en vigor de esta convención para tal Estado.
4. Los Estados Contratantes examinarán con buena disposición, la posibilidad de otorgar a los refugiados aun cuando no exista reciprocidad, otros derechos y beneficios, además de los que les corresponden en virtud de los párrafos 2 y 3, así como la posibilidad de hacer extensiva la exención de reciprocidad a los refugiados que no reúnan las condiciones previstas en los párrafos 2 y 3. -----

El artículo 25 del mismo cuerpo legal, "Ayuda Administrativa".

1. Cuando el ejercicio de un derecho por un refugiado necesite normalmente la ayuda de las autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, el Estado Contratante en cuyo territorio aquél resida tomará las disposiciones necesarias para que sus propias autoridades o una autoridad internacional le proporcionen esa ayuda.
2. Las autoridades a que se refiere el párrafo 1 expedirán o harán que bajo su vigilancia se expidan a los refugiados los documentos o certificados que normalmente serían expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas.
3. Los documentos o certificados así expedidos reemplazarán a los instrumentos oficiales expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacional o por conducto de éstas, y harán fe salvo prueba en contrario.

Análisis:

Que, la Comisión Nacional de Refugiados en el Paraguay, del que es parte la Dirección General de Migraciones, solicita a esta dependencia la aplicación del procedimiento para el otorgamiento de una misma numeración a todos los solicitantes de Refugio, que tengan acceso a la Residencia Temporal y/o Permanente. En ese sentido, se solicitó informe técnico a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, el cual según Memorandum DTIC N°178/2020 informa, que en base a lo solicitado y teniendo en cuenta la importancia manifestada en los documentos mencionados en la Nota CONARE N°110/2020, esta Dirección no encuentra impedimento técnico para realizar las modificaciones y correcciones dentro de dichos módulos que comprenden la numeración de Carnet de dichas Categorías y Subcategorías dentro del SIRS-DGM. -----

Esta Dirección Jurídica luego de analizada la normativa y el informe técnico, considera de gran beneficio para las autoridades la identificación de todos los refugiados a través de una misma numeración de documentos. -----

Que, la aplicación de dicha numeración no afectará de ninguna manera la presentación de la documentación necesaria para el otorgamiento de la Residencia Temporal y/o Permanente de los refugiados, puesto que la CONARE, remitirá junto a la Constancia de Solicitud de Refugio, la Resolución por la cual se le otorgó la calidad de Refugiado. En ese sentido se recomienda solicitar a la CONARE remita a esta Dirección General, las características de seguridad y modelo de constancia, a fin de evitar falsificaciones. -----

Conclusión:

POR TANTO, de conformidad a lo expuesto en el presente dictamen, esta Dirección considera viable la aplicación de la misma numeración de la Constancia de Solicitud de Refugiado proveída por la CONARE, para los carnets de Admisión Temporal y/o Permanente, otorgados a los que poseen la calidad de Refugiados. Por ajustarse a Derecho, salvo mejor parecer. Fdo. Abg. Ruth Alicia Quintana. -----

Que, el Decreto N° 11539/2013, Sección VI de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación; menciona; Art. 29.- La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación es una dependencia técnica y especializada responsable del buen funcionamiento de los sistemas informáticos de las telecomunicaciones de todas las dependencias de la Dirección General de Migraciones, debiendo asegurar el manejo íntegro y confidencial de la información. Se identifica con las siglas (DTIC). -----

Que, el mismo cuerpo legal enuncia; artículo 30, Funciones y Atribuciones: La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación tendrá las siguientes funciones y atribuciones: (...) **inc. i.** Organizar y administrar los proyectos vinculados con los enlaces informáticos entre las dependencias de la Institución, así como lo de ésta con otros organismos públicos o privados, precautelando el manejo íntegro y confidencial de la información institucional. -----

Que, el Decreto Reglamentario N° 18.295/97 en el artículo 47 reza: "Facultase al Director General de Migraciones a dictar Resoluciones de carácter administrativo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y del presente Decreto Reglamentario". -----



[Signature]
Abg. Dixon O. Colman Báez
Secretario General



[Signature]
Lic. María de los Ángeles Arriola R.
Directora General



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 352.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE NUMERACIÓN UNICA PARA LOS DOCUMENTOS DE RADICACIÓN PERMANENTE Y TEMPORARIA PARA CIUDADANOS EXTRANJEROS EN CALIDAD DE REFUGIADOS.

-3/3-

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales
LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIONES

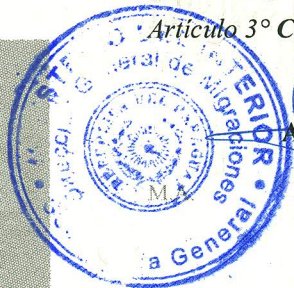
RESUELVE:

Artículo 1° **ESTABLECER** que el número para los Documentos de Radicación Permanente y Temporaria a ser emitido para Ciudadanos Extranjeros en Calidad de Refugiados, sea en concordancia con la numeración de la Constancia de Solicitud de Refugio expedida por la Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados (CONARE). -----

Artículo 2° **SOLICITAR** a la Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados (CONARE) remita a esta Dirección General, las características de seguridad y modelo de constancia, a fin de evitar falsificaciones. -----

Artículo 3° **ENCARGAR** a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC) a realizar las modificaciones y correcciones dentro de dichos módulos que comprenden la numeración de Carnet de dichas Categorías y Subcategorías dentro del Sistema SIRS-R-DGM para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución. -----

Artículo 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar. -----



[Signature]
Abg. Dixon O. Colman Baez
Secretario General



[Signature]
Lic. Maria de los Angeles Arriola R.
Directora General

